

EXPEDIENTE: RR.SIP.1201/2015 Y RR.SIP.1203/2015 ACUMULADOS	GUDELIA LÓPEZ VADILLO	FECHA RESOLUCIÓN: 05/noviembre/2015
Ente Obligado: DELEGACIÓN COYOACÁN		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se REVOCAN las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

GUDELIA LÓPEZ VADILLO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1201/2015 Y
RR.SIP.1203/2015 ACUMULADOS**

En México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.1201/2015 y RR.SIP.1203/2015 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Gudelia López Vadillo, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.1201/2015:

I. El trece de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0406000107315, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Respecto del establecimiento mercantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle “A” Manzana XIII, numero 13, Colonia Educacion, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente:

1.- Me informen si se tiene registro de algún trámite que se haya realizado para manifestar la ampliación de la superficie de comedor de 30.0 metros cuadrados originalmente autorizada para este establecimiento mercantil para comedor, a una mayor superficie, empleando la superficie del predio contiguo a este establecimiento (el estacionamiento habitacional del predio con el número 11 de esta misma calle). Y si



cuentan con la autorización de la Delegación para esta ampliación y colocación de enseres en los predios contiguos, de qué fecha es y qué autoridad lo expide, con el nombre y cargo del funcionario que lo realizó.

2.- También, si se tiene registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la delegación Coyoacán la solicitud de permiso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil para el predio ubicado en: Calle "A" Manzana XIII, numero 11, Colonia Educacion, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal.

3. En caso de tener registro, respetuosamente les solicito me proporcionen el nombre del titular, el nombre comercial del establecimiento mercantil, el giro mercantil autorizado, la superficie total del local donde se establece este giro mercantil, número del expediente en la Delegación Coyoacán, así como la clave única de registro ante la Delegación.

..." (sic)

II. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, y previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó los oficios DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2731/2015 y DGODU/1618/2015 del dieciséis y veintiuno de julio de dos mil quince, donde indicó lo siguiente:

OFICIO DGODU/1618/2015:

"...

En atención al Folio número 0406000107115, recibido en el Sistema INFOMEXDF el día 13 de Julio del año en curso, mediante el cual solicita información "establecimiento

mercantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle "A" Manzana XIII, numero 13, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por Internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente: 1. Qué tramites y requerimientos se deben cumplir ante las autoridades del GDF para obtener el documento del cambio de uso de suelo de habitacional a comercio. Además de que me enumeren las gestiones que se realizaron ante las autoridades de la Delegación Coyoacán para este fin, 2. También solicito la copia simple en versión de información publica de los documentos correspondientes al Formulario de Aviso EM-03 debidamente requisitado, correspondiente a este domicilio y del Documento en donde se autoriza el cambio de uso de suelo de este inmueble (arriba citado), de habitacional al que tenga ahora que permite el establecimiento de este establecimiento mercantil.)", a petición de la C. Gudelia López Vadillo. ..." (sic)

OFICIO DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2731/2015:

" ...

Me refiero a su similar mureño DGODU/1506/2015 de fecha trece de julio de julio de año en curso, mediante el cual remite la solicitud con folio número al rubro citado, requerida por la Oficina de Información Pública, a petición de la C. Gudelia L6pez Vadillo, en la cual manifiesta 10 siguiente:

Respecto del establecimiento mereantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle "A" Manzana XIII, numero 13, Colonia Educacion, Deleqaclon Coyoacim, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la Delegacion Coyoacan con el folio

COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por Internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente:

1. Qué tramites y requerimientos se deben cumplir ante las autoridades del GDF para obtener el documento del cambio de uso de suelo de habitacional a comercio. Además de que me enumeren las gestiones que se realizaron ante las autoridades de la Delegación Coyoacán para este fin.

2. También solicito la copia simple en versión de información pública de los documentos correspondientes al Formulario de Aviso EM-03 debidamente requisitado, correspondiente a este domicilio y del Documento en donde se autoriza el cambio de uso de suelo de este inmueble (arriba citado), de habitacional al que tenga ahora que permite el establecimiento de este establecimiento mercantil.)", a petición de la C. Gudelia López Vadillo.

Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, le manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es atribución de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo, por lo que, se le sugiere dirigir su solicitud al C. Ramón Felipe Moreno Carrasco, Titular de la Dirección General en comento, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Edificio Anexo, 2do. Piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54 84 45 00 ext. 2500, 2502, 2503 Y 25040 a la página de Internet sfraustron@df.gob.mx, toda vez que es la Autoridad competente para proporcionar la información solicitada. Lo anterior, con



fundamento en los artículos 47 Y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El cuatro de septiembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- No recibió respuesta a la solicitud de información, pues los oficios enviados atendían la solicitud con folio 0406000107115, no obstante que su solicitud tenía el folio 0406000107315

RR.SIP.1203/2015:

IV. El trece de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0406000107415, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

“ ...

Respecto del establecimiento mercantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle “A” Manzana XIII, numero 13, Colonia Educacion, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente:

1. Si este establecimiento mercantil cuenta con el Visto Bueno de Seguridad y Operación, que según el ARTÍCULO 69, del CAPÍTULO IV, DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, del

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, requieren para su Operación las instalaciones con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas, ya que este establecimiento ha ampliado su capacidad de servicio en un espacio que originalmente se restringía al estacionamiento de su predio con una superficie de comedor de 30.0 metros cuadrados y actualmente llegan a atender a un número superior a 50 personas en su máxima capacidad en los espacios que ocupan.

2. □ Si no cuenta con ese documento, me informen por qué motivos no se les ha solicitado y quien es el funcionario de la delegación Coyoacán o área responsable de hacerlo.

...” (sic)

V. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, y previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó los oficios DDU/SMMLCCUS/JUDMLCA/2731/2015 y DGODU/1618/2015 del dieciséis y veintiuno de julio de dos mil quince, donde indicó lo siguiente:

OFICIO DGODU/1618/2015:

“...

En atención al Folio número 0406000107115, recibido en el Sistema INFOMEXDF el día 13 de Julio del año en curso, mediante el cual solicita información "establecimiento mercantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle "A" Manzana XIII, numero 13, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por Internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente: 1. Qué tramites y requerimientos se deben cumplir ante las autoridades del GDF para obtener el documento del cambio de uso de suelo de



habitacional a comercio. Además de que me enumeren las gestiones que se realizaron ante las autoridades de la Delegación Coyoacán para este fin, 2. También solicito la copia simple en versión de información pública de los documentos correspondientes al Formulario de Aviso EM-03 debidamente requisitado, correspondiente a este domicilio y del Documento en donde se autoriza el cambio de uso de suelo de este inmueble (arriba citado), de habitacional al que tenga ahora que permite el establecimiento de este establecimiento mercantil.)", a petición de la C. Gudelia López Vadillo." (sic)

OFICIO DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2731/2015:

“ ...

Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, le manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es atribución de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo, por lo que, se le sugiere dirigir su solicitud al C. Ramón Felipe Moreno Carrasco, Titular de la Dirección General en comento, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Edificio Anexo, 2do. Piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54 84 45 00 ext. 2500, 2502, 2503 Y 25040 a la página de Internet sfraustron@df.gob.mx, toda vez que es la Autoridad competente para proporcionar la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 47 Y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

VI. El cuatro de septiembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- No recibió respuesta a su solicitud de información, pues los oficios enviados atendían la solicitud con folio 0406000107115, no obstante que su solicitud tenía el folio 0406000107415

VII. El nueve de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información y las documentales aportadas.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se desprendió que existía identidad de partes, así como que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, razón por la cual, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes identificados con los números **RR.SIP.1203/2015** y **RR.SIP.1201/2015** con el objeto de que se resolvieran en una sola resolución.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



VIII. El veintidós de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio OIP/519/2015 del dieciocho de septiembre de dos mil quince, en el que señaló lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de información con folio 0406000107315, señaló que el veintiséis de agosto de dos mil quince, recibió de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno el oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0600/2015, suscrito por el Licenciado Uriel Orozco Hernández, anexando copia del diverso DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/455/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, en el que informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, así como en el “SIAPEM”, no localizó antecedente alguno de la ampliación que manifestó la particular.
- Por lo que hacía a la solicitud de información con folio 0406000107415, señaló que el veintiséis de agosto de dos mil quince, recibió de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno el oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0601/2015, suscrito por el Licenciado Uriel Orozco Hernández, anexando copia del diverso DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/455/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, en donde informó que la información solicitada era competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, haciendo llegar al particular la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- La respuesta emitida se debió a que la ahora recurrente requirió mediante diversos folios información respecto del mismo establecimiento mercantil, por lo cual dio contestación a las solicitudes mediante el oficio DGJG/DG/SGyGN/GMyEP/455/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil



quince, suscrito por el Jefe de la Unidad departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0600/15 del veintiséis de agosto de dos mil quince, dirigido al Encargado de la Oficina Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Gobierno y Enlace ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán.
- Copia simple del oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0601/15 del veintiséis de agosto de dos mil quince, dirigido al Encargado de la Oficina Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Gobierno y Enlace ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán.
- Copia simple del oficio DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/455/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno y Enlace de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Coyoacán.

IX. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El nueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:



IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que emitió las respuestas con apego a la ley.

Al respecto, debe aclararse al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando durante la substanciación del recurso de revisión los entes notifican a los particulares una respuesta complementaria con la que satisfacen la solicitud de información, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta los términos en los que planteó su solicitud el Ente Obligado, atender la misma implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para determinar la legalidad de las respuestas sería necesario analizar si las mismas fueron notificadas en el medio señalado por la recurrente para tal efecto,



asimismo, si satisfizo el requerimiento en tiempo y forma y salvaguardó el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente.

En ese sentido, ya que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ

DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino

*V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.
Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001.

*Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano
Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de
agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.*

Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001.

*Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga
Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de
2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente:
Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso,
aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito
Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Por lo expuesto, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>FOLIO 0406000107315: “... <i>Respecto del establecimiento mercantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle “A” Manzana XIII, numero 13, Colonia Educacion, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de</i></p>	<p>OFICIO DGODU/1618/2015: “... <i>En atención al Folio número 0406000107115, recibido en el Sistema INFOMEXDF el día 13 de Julio del año en curso, mediante el cual solicita información "establecimiento mercantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle "A"</i></p>	<p>Único: No recibió respuesta a la solicitud de información, pues los oficios que enviaban atendían la solicitud con folio 0406000107115</p>

<p><i>la delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente:</i></p> <p><i>1.- Me informen si se tiene registro de algún trámite que se haya realizado para manifestar la ampliación de la superficie de comedor de 30.0 metros cuadrados originalmente autorizada para este establecimiento mercantil para comedor, a una mayor superficie, empleando la superficie del predio contiguo a este establecimiento (el estacionamiento habitacional del predio con el número 11 de esta misma calle). Y si cuentan con la autorización de la Delegación para esta</i></p>	<p><i>Manzana XIII, numero 13, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por Internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente: 1. Qué tramites y requerimientos se deben cumplir ante las autoridades del GDF para obtener el documento del cambio de uso de suelo de habitacional a comercio. Además de que me enumeren las gestiones que se realizaron ante las autoridades de la Delegación Coyoacán para este fin, 2. También solicito la copia simple en versión de información publica de los documentos correspondientes al Formulario de Aviso EM-03 debidamente requisitado, correspondiente a este domicilio y del Documento en donde se autoriza el cambio de uso de suelo</i></p>	<p><i>, no obstante que su solicitud tenía el folio 0406000107315</i></p>
--	--	---

<p><i>ampliación y colocación de enseres en los predios contiguos, de qué fecha es y qué autoridad lo expide, con el nombre y cargo del funcionario que lo realizó.</i></p> <p><i>2.- También, si se tiene registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la delegación Coyoacán la solicitud de permiso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil para el predio ubicado en: Calle "A" Manzana XIII, numero 11, Colonia Educacion, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal.</i></p> <p><i>3. En caso de tener registro, respetuosamente les solicito me proporcionen el nombre del titular, el nombre</i></p>	<p><i>de este inmueble (arriba citado), de habitacional al que tenga ahora que permite el establecimiento de este establecimiento mercantil.)", a petición de la C. Gudelia López Vadillo.</i></p> <p>OFICIO DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2731/2015:</p> <p><i>"...</i></p> <p><i>Me refiero a su similar numero DGODU/1506/2015 de fecha trece de julio de año en curso, mediante el cual remite la solicitud con folio número al rubro citado, requerida por la Oficina de Información Pública, a petición de la C. Gudelia López Vadillo, en la cual manifiesta lo siguiente:</i></p> <p><i>Respecto del establecimiento mereantil denominado ROCKING BURG,ERS, ubicado en Calle "A" Manzana XIII, numero 13, Colonia</i></p>	
--	--	--

<p><i>comercial del establecimiento mercantil, el giro mercantil autorizado, la superficie total del local donde se establece este giro mercantil, número del expediente en la Delegación Coyoacán, así como la clave única de registro ante la Delegación. ...” (sic)</i></p>	<p><i>Educacion, Deleqaclon Coyoacim, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la Delegacion Coyoacan con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por Internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente:</i></p>	
<p>FOLIO 0406000107315:</p> <p><i>“... Respecto del establecimiento mercantil denominado ROCKING BURGERS, ubicado en Calle “A” Manzana XIII, numero 13, Colonia Educacion, Delegación Coyoacán, CP 4400, Distrito Federal. Registrado en el SIAPEM de la delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516. Solicito atentamente, me envíen por</i></p>	<p><i>1. Qué tramites y requerimientos se deben cumplir ante las autoridades del GDF para obtener el documento del cambio de uso de suelo de habitacional a comercio. Además de que me enumeren las gestiones que se realizaron ante las autoridades de la Delegación Coyoacán para este fin.</i></p> <p><i>2. También solicito la copia simple en versión de información publica de los documentos correspondientes al Formulario de Aviso EM-03 debidamente requisitado, correspondiente a este</i></p>	<p>Único: No recibió respuesta a la solicitud de información, pues los oficios enviados atendían la solicitud con folio 0406000107115 , no obstante que su solicitud tenía el folio 0406000107415 .</p>

<p><i>internet en INFOMEX (de manera gratuita). Lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Si este establecimiento mercantil cuenta con el Visto Bueno de Seguridad y Operación, que según el ARTÍCULO 69, del CAPÍTULO IV, DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, requieren para su Operación las instalaciones con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas, ya que este establecimiento ha ampliado su capacidad de servicio en un espacio que originalmente se restringía al estacionamiento de su predio</i></p>	<p><i>domicilio y del Documento en donde se autoriza el cambio de uso de suelo de este inmueble (arriba citado), de habitacional al que tenga ahora que permite el establecimiento de este establecimiento mercantil.)", a petición de la C. Gudelia López Vadillo.</i></p> <p><i>Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, le manifiesta que con fundamento en 10 dispuesto por el artículo 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es atribución de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo, por lo que, se le sugiere dirigir su solicitud al C.</i></p>	
--	---	--

<p><i>con una superficie de comedor de 30.0 metros cuadrados y actualmente llegan a atender a un número superior a 50 personas en su máxima capacidad en los espacios que ocupan.</i></p> <p><i>2. Si no cuenta con ese documento, me informen por qué motivos no se les ha solicitado y quien es el funcionario de la delegación Coyoacán o área responsable de hacerlo. ...” (sic)</i></p>	<p><i>Ramón Felipe Moreno Carrasco, Titular de la Dirección General en comento, ubicada en Jardín Hidalgo No.1, Edificio Anexo, 2do. Piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54 84 45 00 ext. 2500, 2502, 2503 Y 25040 a la página de Internet sfraustron@df.gob.mx, toda vez que es la Autoridad competente para proporcionar la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 47 Y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de información entrega vía INFOMEX” y “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y de los oficios DGODU/1618/2015 y DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2731/2015.

A dichas documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en

la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO



Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de sus respuestas, señalando lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de información con folio 0406000107315, señaló que el veintiséis de agosto de dos mil quince, recibió de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno el oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0600/2015, suscrito por el Licenciado Uriel Orozco Hernández, anexando copia del diverso DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/455/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, en el que informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, así como en el “SIAPEM”, no localizó antecedente alguno de la ampliación que manifestó la particular.
- Por lo que hacía a la solicitud de información con folio 0406000107415, señaló que el veintiséis de agosto de dos mil quince, recibió de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno el oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0601/2015, suscrito por el Licenciado Uriel

Orozco Hernández, anexando copia del diverso DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/455/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, en donde informó que la información solicitada era competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, haciendo llegar al particular la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

- La respuesta emitida se debió a que la ahora recurrente requirió mediante diversos folios información respecto del mismo establecimiento mercantil, por lo cual dio contestación a las solicitudes mediante el oficio DGJG/DG/SGyGN/GMyEP/455/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, mediante el **único** agravio la recurrente alegó **no haber recibido respuesta a las solicitudes de información**, en virtud de que el Ente Obligado envió oficios que atendía la solicitud con folio 0406000**1071**15, no obstante que las solicitudes tenían los folios 0406000**1073**15 y 0406000**1074**15.



Ahora bien, del análisis a las respuestas impugnadas, se advierte que en atención de las solicitudes de información, el Ente Obligado notificó los oficios DGODU/1618/2015 y DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/2731/2015, por medio de los cuales dio respuesta a la solicitud con folio 0406000107115, en la cual respecto del establecimiento mercantil denominado “*ROCKING BURGERS*”, ubicado en Calle "A" Manzana XIII, número 13, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, Código Postal 4400, Distrito Federal. registrado en el *SIAPEM* de la Delegación Coyoacán con el folio COAVAP 2014-12-2200132516, requirió lo siguiente:

“... ”

1. Qué tramites y requerimientos se deben cumplir ante las autoridades del GDF para obtener el documento del cambio de uso de suelo de habitacional a comercio. Además de que me enumeren las gestiones que se realizaron ante las autoridades de la Delegación Coyoacán para este fin.

2. También solicito la copia simple en versión de información publica de los documentos correspondientes al Formulario de Aviso EM-03 debidamente requisitado, correspondiente a este domicilio y del Documento en donde se autoriza el cambio de uso de suelo de este inmueble (arriba citado), de habitacional al que tenga ahora que permite el establecimiento de este establecimiento mercantil.)", a petición de la C. Gudelia López Vadillo.

...” (sic)

En ese sentido, es indiscutible que el Ente Obligado **no atendió congruentemente** las solicitudes de información, ya que si bien lo requerido era respecto del mismo establecimiento mercantil, los cuestionamientos de cada uno de los folios difiere de los atendidos por el Ente Obligado en la respuesta impugnada.

En consecuencia, se determina que con la respuesta impugnada el **Ente Obligado transgredió el elemento de validez de congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que de la lectura a las respuestas impugnadas, resulta evidente que el **Ente Obligado atendió una solicitud diversa**. Dicho artículo prevé lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de **congruencia** y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las **consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido**

y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO

CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de **congruencia y exhaustividad** que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean **congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo**, apreciando las pruebas conducentes y **resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí** o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, **a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones** de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, se determina que el **único** agravio de la recurrente resulta **fundado**, en virtud de que el Ente Obligado atendió incongruentemente las solicitudes de información.

Precisado lo anterior, **lo procedente sería ordenarle al Ente Obligado que atienda congruentemente las solicitudes de información en los términos requeridos**, sin embargo, considerando que este Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, es necesario determinar si el Ente se encuentra en posibilidad de atender dichos requerimientos.

Ahora bien, visto el contenido de los requerimientos, se considera pertinente señalar el contenido de lo establecido en La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

XXII. Sistema: *El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;*

...

Artículo 8. *Corresponde a las Delegaciones:*

...

VI. Otorgar o Negar *por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;*

...

Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

Apartado B:

...

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la **Ventanilla Única de la Delegación correspondiente**, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN DE LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 124. Son atribuciones básicas de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno:**

...



*IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el **padrón de los giros Mercantiles** que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.*

*X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los **giros mercantiles** establecidos en la demarcación territorial del organo Político-Administrativo*

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DELEGACIÓN COYOACÁN

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.1.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE **GOBIERNO**

...

1.1.2.0.2.0.0 Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles.

1.1.2.0.2.2.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

1.3.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLO URBANO

1.3.1.0.1.0.0.0 Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo.

1.3.1.0.1.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios

1.1.2.0.2.0.0.0 SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y GIROS MERCANTILES

OBJETIVO

*Coadyuvar al mantenimiento de la gobernabilidad de la Delegación a través de favorecer la vinculación e interlocución con las áreas delegacionales, del Gobierno del Distrito Federal y actores sociales y políticos de la demarcación que intervienen en el desarrollo de las acciones de gobierno en **materia de giros mercantiles** y espectáculos públicos, además de vigilar y supervisar que cuenten con su documentación en regla y que operen con forme a la normatividad aplicable.*

FUNCIONES

- *Supervisar la actualización del padrón de giros mercantiles.*
- *Constatar la emisión de permisos de colocación de enseres en vía pública.*

1.1.2.0.2.2.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

OBJETIVO

Contar con un padrón general de los establecimientos mercantiles que se ubican dentro del ámbito territorial del Órgano Político-Administrativo, a fin de obtener un



criterio que indique la capacidad comercial generada por los propios establecimientos mercantiles; así como autorizar bailes y fiestas religiosas para que no se pierdan las tradiciones de la Delegación Coyoacán.

FUNCIONES

- **Calificar licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles** cuando éstos así lo requieran y cumplan con la normatividad correspondiente.
- *Llevar a cabo el procedimiento y seguimiento de la revalidación de licencias de funcionamiento*
- ...
- **Depurar y registrar las altas y bajas de giros mercantiles**, a efecto de contar con un padrón actualizado.
- *Analizar las solicitudes de apertura de establecimientos y en su caso recabar la autorización de la Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles para que acrediten su legal funcionamiento.*
- *Analizar solicitudes referentes a expedición de permisos para la colocación de enseres en la vía pública.*
- ...

1.3.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLO URBANO

OBJETIVO



Dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas técnico-operativas a su cargo, tendientes a dar cumplimiento a las actividades encaminadas a la construcción y rehabilitación de edificios públicos, así como vialidades secundarias, además de expedir permisos, licencias para la ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación, demolición, etc.

1.3.1.0.1.0.0.0 SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIONES DE USO DEL SUELO

OBJETIVO

Dirigir, coordinar, planear, programar, organizar, controlar y evaluar las acciones de cada Jefatura de Unidad Departamental en relación a la demanda ciudadana, así como la solicitada por otras dependencias de la Administración Pública Local, Federal o Juzgados, conforme a las disposiciones Técnicas, Marco Jurídico y Administrativo correspondiente.

FUNCIONES

- *Programar, organizar, controlar y dar seguimiento hasta su terminación a cada uno de los trámites referentes al Alineamiento y Número Oficial, **Manifestaciones de Construcción, Licencias de Construcción Especiales**, Uso de Suelo y Certificados, Anuncios en sus diferentes tipos, Análisis de Impacto Urbano, Fusiones, Subdivisiones y Relotificaciones.*

...



1.3.1.0.1.1.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS

OBJETIVO

Instrumentar la expedición de permisos, licencias de construcción y de anuncios en apego a las disposiciones técnicas jurídicas y administrativas correspondientes, así como dar seguimiento las construcciones de obras y anuncios que se sujetan a la normatividad establecida en la materia.

FUNCIONES

- *Revisar, verificar y evaluar los soportes documentales para la autorización de **licencias** requeridas para la **ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación, demolición de edificios, instalaciones para la realización de obras de construcción, así como reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.***

...

- ***Realizar visitas oculares a construcciones en proceso y sujetas a la autorización de licencias de construcción.***

- ***Conocer y dar seguimiento a los procedimientos administrativos relacionados con construcciones de obras y anuncios, en términos de la legislación vigente.***

...

- ***Dar seguimiento al registro de las constancias de seguridad y operación estructural y a los Vo.Bo.***



...

De lo anterior, se desprende que es la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, las Unidades Administrativas encargadas de contar con un padrón de **establecimientos mercantiles** y calificar y analizar todo lo relacionado con las licencias de dichos establecimientos.

Asimismo, se desprende que es la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo, y la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción y Anuncios las Unidades Administrativas encargadas de expedir Permisos, Licencias para la Ejecución de Obras de **Construcción, Ampliación, Reparación, Demolición**, entre otros, así como de dar seguimiento al registro de las Constancias de **Seguridad y Operación Estructural y a los Vo.Bo.**

En ese sentido, es incuestionable que el **Ente Obligado sí se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico y congruente** a las solicitudes de información y, por ello, es procedente ordenarle que emita una nueva respuesta en la que atienda las mismas.

Asimismo, es importante señalar que no pasa por alto para este Órgano Colegiado que al momento de defender la legalidad de su respuesta, el Ente Obligado manifestó que las solicitudes de información fueron atendidas a través de los oficios DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0600/2015, DGJG/DG/SGyGM/JUDG/0601/2015 y DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/455/2015, con los cuales **pretendió acreditar que sí atendió congruentemente las mismas.**



- Al respecto, es necesario aclararle al Ente Obligado que el informe de ley no es la vía para mejorar, ampliar o adicionar las respuestas, sino por el contrario, únicamente es un medio para defender la legalidad de las mismas en los términos en que fueron notificadas, exponiendo las razones y fundamentos por los cuales la emitió y, en ese sentido, **dichos oficinas los debió proporcionar al particular en la respuesta impugnada** y no a través del informe de ley.
-
- Precitado lo anterior, se determina que el **único** agravio de la recurrente es **fundado** y, por lo tanto, es posible ordenarle al Ente Obligado que turne las solicitudes de información a la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** y a la **Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano**, al ser las Unidades competentes para que atiendan congruentemente las mismas dentro del ámbito de sus atribuciones.
-

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán y se le ordena lo siguiente:

- Turne las solicitudes de información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano para que atiendan congruentemente las solicitudes de información dentro del ámbito de sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la



presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**EXPEDIENTE: RR.SIP.1201/2015 Y
RR.SIP.1203/2015 ACUMULADOS**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

